

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE MEDIA INVESTMENT OPTIMIZATION, S.A.



**DELEGACION AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
FACULTAD DE AMPLIACION DE CAPITAL SOCIAL
INCLUYENDO FACULTAD PARA LA EXCLUSIÓN
DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

Madrid, 8 de mayo de 2022

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDIA INVESTMENT OPTIMIZATION,S.A., SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, HASTA EL LÍMITE DEL 20% DE LA CIFRA DEL CAPITAL SOCIAL, INCLUYENDO LA DELEGACIÓN PARA LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

1. Objeto del Informe

El Consejo de Administración de la sociedad **Media Investment Optimization, S.A.** (la “**Sociedad**”) emite el presente informe a los efectos de lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“Ley de Sociedades de Capital”), en relación con la propuesta que se someterá a la Junta General de Accionistas, relativa al acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social durante el plazo máximo de cinco (5) años, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Este informe se pondrá a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 506.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de aumentar el capital social

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital proporciona un mecanismo para que la Junta General de Accionistas delegue en su órgano de administración la facultad de ampliar el capital social, dentro de los límites legales y en los términos que resulten acordados, sin necesidad de previa consulta a la Junta General de Accionistas.

En concreto, el citado precepto legal establece que la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de estatutos, puede delegar en los administradores la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas. Estos aumentos no pueden ser superiores en ningún caso a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización y deben realizarse mediante aportaciones dinerarias, del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde el acuerdo de la Junta General de Accionistas. No obstante, la propuesta que se somete a la Junta General de Accionistas establece que los aumentos que puedan llevarse a cabo no podrán superar, de manera conjunta, el límite del 20% de la cifra del capital social al momento de la autorización.

La Sociedad, para el desarrollo de su negocio, debe mantener unos niveles adecuados de recursos propios en comparación con su volumen de actividad y su situación en el mercado. Los fondos propios, al tratarse de una medida de solvencia de la entidad que es tenida en

cuenta muy en cuenta por los analistas, agencias de rating, supervisores y todo el mercado en general, puede que conlleve posibles necesidades adicionales o convenientes de la Sociedad, que justifican que el Consejo de Administración disponga de facultades delegadas de ampliación del capital social, admitidas en la normativa vigente, para poder considerar, valorar, y, en su caso, aprovechar cualquier oportunidad que permita a la Sociedad hacer frente a dichas necesidades.

Así mismo, el Consejo de Administración considera conveniente disponer del referido instrumento, con el fin de que la Sociedad pueda dotarse de recursos propios para responder de manera rápida y eficaz a las necesidades y oportunidades que puedan plantearse en cada momento como medio de adquisición de nuevas empresas o negocios (procesos de M&A) en curso o que se puedan iniciar en el futuro y dar en su caso, entrada a accionistas institucionales e inversores profesionales, que puedan aportar y financiación de las necesidades de la Sociedad.

En este sentido, los miembros del Consejo de Administración consideran que la delegación a favor del Consejo que se propone a la Junta General de Accionistas para su aprobación, en su caso, ofrece un mayor dinamismo para llevar a cabo aumentos del capital social de la Sociedad, al evitar los costes y plazos para la convocatoria y celebración de Juntas Generales que serian necesarias de otro modo, sobre todo porque no es posible prever con la suficiente antelación la cantidad necesaria en que pueda consistir el correspondiente aumento de capital y esta delegación permite una mayor rapidez en la reacción para poder hacer frente a la potencial necesidad de capital.

Por todo lo anterior, es del máximo interés para la Sociedad dotar a su Consejo de Administración de la mayor flexibilidad posible para atender a las necesidades de la Sociedad, de forma coherente con la practica habitual en la mayoría de las sociedades cotizadas. Es por ello que se propone a la Junta General de Accionistas la delegación a favor del Consejo de Administración de la Sociedad para que este pueda ampliar el capital social en una o varias veces, y en la cuantía, fechas, condiciones y demás circunstancias que estime oportunas, hasta el limite del 20% del capital social existente a la fecha de la delegación y durante un plazo máximo de cinco (5) años, tal y como se prevé en el artículo 297.1.b), así como para que pueda realizar cualesquiera trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento o de los aumentos de capital, en su caso, sean admitidas a negociación en el segmento BME Growth del BME MTF Equity ("BME MTF Equity).

3. Justificación de la propuesta de delegación de exclusión del derecho de suscripción preferente con relación a la delegación de la facultad de ampliar capital social

El artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, establece la posibilidad de que, cuando la Junta General delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b), pueda atribuirles igualmente la facultad de excluir el derecho de suscripción si el interés de la sociedad así lo exigiera.

La propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente debe constar en la convocatoria a la Junta General correspondiente, poniéndose a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique aquella.

En este sentido, se informa que la delegación al Consejo de Administración para ampliar capital contenida en la propuesta a la que este informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido por la Ley de Sociedades de Capital, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del propio artículo 506 de dicha norma.

De conformidad con lo previsto en el referido acuerdo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, al estar limitada la presente delegación al 20% de la cifra del capital social, la facultad de aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente no superará en ningún caso el máximo establecido en el referido artículo del 20% del capital social en el momento de la autorización.

El Consejo de Administración considera que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de aumentar el capital social, encuentra su justificación en varias razones.

En primer lugar, la supresión del derecho de suscripción preferente suele permitir un abaratamiento de los costes asociados a la operación de ampliación de capital social, incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión, en comparación con una emisión de acciones con derecho de suscripción preferente.

En segundo lugar, en la posibilidad de dar entrada a nuevos accionistas institucionales o a inversores profesionales que aporten sinergias para el desarrollo de los mercados y financiación en España y en el extranjero.

Así mismo, con la facultad de supresión del derecho de suscripción preferente, los administradores están en condiciones de ampliar notablemente la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de mercado resultan más favorables, optimizando las condiciones financieras de la operación y, particularmente, el tipo de emisión de las nuevas acciones, al poder adecuarlo con mayor precisión a las expectativas de los inversores cualificados a los que suelen dirigirse estas ampliaciones de capital, al tiempo que minorra los riesgos de ejecución al reducir la exposición de la transacción a los cambios de las condiciones del mercado.

Finalmente, la exclusión del derecho de suscripción preferente mitiga la distorsión de la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de la emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derecho de suscripción preferente.

En todo caso, la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General de Accionistas delega en el Consejo de Administración correspondiendo a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir efectivamente tal derecho.

En caso de que el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente al amparo de la presente autorización, este órgano societario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, emitirá, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital. Dicho informe irá acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del correspondiente informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad. El informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión de acciones.

4. Propuesta de Acuerdo

El texto íntegro de la propuesta que se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad es el siguiente:

“Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, dentro del plazo que se fije a tal efecto y hasta el 20% del capital social en el momento de la autorización, con o sin derecho de suscripción preferente, dando nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social, de conformidad con las siguientes condiciones:

Capital autorizado, importe y plazo: se faculta al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario en Derecho, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco (5) años contados desde la celebración de esta Junta General Ordinaria de Accionistas, hasta el 20% del capital social en el momento de la autorización (esto es, 13.333,33 euros de valor nominal), mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de conformidad con las exigencias legales aplicables — con o sin prima de emisión— consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

Alcance de la delegación: el Consejo de Administración podrá fijar todos los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente, y establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado

solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social.

El Consejo de Administración podrá designar a la persona o personas, sean o no consejeros, que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de la presente autorización y, en especial, el del cierre del aumento de capital.

Derechos de las nuevas acciones, tipo de emisión y contravalor del aumento: las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las ya existentes (salvo, en su caso, por los dividendos ya declarados y pendientes de pago en el momento de su emisión), que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

Exclusión del derecho de suscripción preferente: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, expresamente se concede al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización.

Solicitud de admisión: se faculta al Consejo de Administración para solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en el segmento BME Growth del BME MTF Equity ("BME MTF Equity), de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que se apliquen en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

Facultad de sustitución: se autoriza al Consejo de Administración para que este, a su vez, delegue a favor de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o en cualquier otra persona, sea o no miembro de ese órgano, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de administradores justificativo de la propuesta de delegación para aumentar el capital social.”

En Madrid, a 20 de mayo de 2022

D. Yago Gonzalo Arbeloa Coca

D. Francisco Jiménez-Alfaro Larrazábal

D. Ignacio Calderón Prats

D^a Miriam González-Amézqueta López

D. Rodrigo Jiménez-Alfaro Larrazábal